

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)*

**Proceso No.:** 110013103038-2020-00320-00

*El abogado JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, apoderado judicial de la sociedad demandante, aportó extracto de consulta de las obligaciones de su representada con la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, en la que indica MATUNA INVERSIONES S.A. a la fecha no tiene deudas exigibles con esa entidad, por lo que solicita se elaboren y entreguen los oficios de desembargo a la parte demandada y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares puestas a disposición de este Despacho Judicial por el JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., y que obraban en el proceso No. 1100131030382020-00353-00.*

*Mediante auto de 7 de julio de 2021, se aceptó el desistimiento de la demanda y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, sin embargo y previo a la elaboración de los oficios que comunicaran tal decisión se ordenó oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, para verificar la situación de la sociedad demandada frente a las obligaciones fiscales, pues tal entidad había comunicado el 4 de febrero de 2021 que tenía obligaciones pendientes por valor de \$640.000.00*

*Así las cosas y en atención a que, con la solicitud mencionada, el abogado de la demandante aportó consulta de las obligaciones de la sociedad MATUNA INVERSIONES S.A. realizada el 27 de agosto de 2021, en la que se informa que no tiene obligaciones fiscales pendientes con la entidad mencionada, resulta procedente ordenar que por Secretaría se de cumplimiento al auto de 7 de julio de 2021, previa verificación de embargo de remanente o créditos de mejor derecho. **OFICIAR.***

*En cuanto a la solicitud relacionada con el levantamiento de las medidas cautelares puestas a disposición de este Despacho por parte del Juzgado VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., debe estarse a lo resulto*

*en auto de la misma fecha que la de esta providencia, que informó a esa autoridad judicial, que el presente asunto había terminado desde el 7 de julio de 2021, además que no se encuentra acreditado que tales medidas estén efectivamente materializadas a ordenes de este Juzgado.*

**NOTIFÍQUESE**

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**

-2-

*AR*

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. **111** hoy **20 de octubre de 2021** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ  
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f87eedfd7da401afc5bc243508b9434a5909cc3d383b16eee521c4601267a85**

Documento generado en 19/10/2021 03:03:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>